EXPEDIENTE: RR.SIP.0333/2013	Francisco Hernández Rangel	FECHA RESOLUCIÓN: 2/mayo/2013
ENTE OBLIGADO: Secretaría de Transportes y Vialidad		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Emita un pronunciamiento categórico en el que informe si han sido otorgados "… *financiamientos, créditos, subsidios, y/o cualquier otro apoyo de carácter económico, a la empresa denominada Corredor Vial del Sur S.A. de C.V.* […] *para operar como empresa prestadora de servicios de transporte público de pasajeros en el Distrito Federal, sobre los recorridos de la Ruta 25…"* (sic); en caso afirmativo, proporcione el fundamento legal o normatividad que sirvió de base para tal efecto (**6**), así como copia de los documentos que lo acreditan (**7**); de lo contrario comunique dicha circunstancia al particular, haciendo las aclaraciones a que haya lugar, a efecto de brindarle certeza jurídica.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0333/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Francisco Hernández Rangel, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El trece de diciembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico "*INFOMEX*", mediante la solicitud de información con folio 0110000239812, el particular requirió en **copia simple**:

> *"1.- Atentamente se nos conceda copia del documento que acredite, que la empresa denominada Corredor Vial del Sur S.A. de C.V., por sus siglas conocida como COVISUR, está legalmente constituida para operar como empresa prestadora de servicios de transporte público de pasajeros en el Distrito Federal, sobre los recorridos que opera la Unión de Permisionarios de Transporte Colectivo Ruta 25 A.C., en específico, sobre las derivaciones siguientes:*
> *a) Metro Barranca del Muerto-Iztapalapa Rodríguez Saro,*
> *b) Mixcoac-Iztapalapa Rodríguez Saro y*
> *c) Metro Zapata-Iztapalapa colonia el Manto San Juan Cerro.*
> *2.- Atentamente se nos conceda copia versión pública del Acta Constitutiva de la empresa denominada Corredor Vial del Sur S.A. de C.V., por sus siglas conocida como COVISUR.*
> *3.- Atentamente se nos conceda copia de la Autorización otorgada por parte de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, a la empresa denominada Corredor Vial del Sur S.A. de C.V., por sus siglas conocida como COVISUR, para operar como empresa prestadora de servicios de transporte público de pasajeros, sobre los recorridos de la Ruta 25 en los ramales citados.*
> *4.- Atentamente se nos conceda copia del Estudio de Negocios y/o Factibilidad presentado por la empresa denominada Corredor Vial del Sur S.A. de C.V., por sus siglas conocida como COVISUR, para operar como empresa prestadora de servicios de transporte público de pasajeros en el Distrito Federal, sobre los recorridos de la Ruta 25 multicitados.*
> *5.- Atentamente se nos conceda copia del proyecto y/o estudio de factor de sustitución del parque vehicular existente, presentado por la empresa denominada Corredor Vial del Sur*

S.A. de C.V., por sus siglas conocida como COVISUR, para operar como empresa prestadora de servicios de transporte público de pasajeros en la Ruta 25, en los recorridos señalados con anterioridad.
6.- Atentamente se nos informe el fundamento legal o normatividad que sirvió de base a la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, para el otorgamiento de financiamientos, créditos, subsidios, y/o cualquier otro apoyo de carácter económico, a la empresa denominada Corredor Vial del Sur S.A. de C.V., por sus siglas conocida como COVISUR, para operar como empresa prestadora de servicios de transporte público de pasajeros en el Distrito Federal, sobre los recorridos de la Ruta 25 multicitados.
7.- Se nos conceda copia de los documentos que acreditan el financiamiento, créditos, subsidios, y/o cualquier otro apoyo de carácter económico, que haya otorgado la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal a la empresa denominada Corredor Vial del Sur S.A. de C.V., por sus siglas conocida como COVISUR, para operar como empresa prestadora de servicios de transporte público de pasajeros en el Distrito Federal, sobre los recorridos de la Ruta 25 multicitados.
8.- Atentamente se nos conceda copia del Título Concesión otorgado por la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal a la empresa denominada Corredor Vial del Sur S.A. de C.V., por sus siglas conocida como COVISUR, para operar como empresa prestadora de servicios de transporte público de pasajeros en el Distrito Federal, sobre los recorridos de la Ruta 25 multicitados…" (sic)

II. El treinta y uno de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX"*, el Ente Obligado remitió el oficio DGT/152/2013 del veintiocho de enero de dos mil trece, mediante el cual hizo del conocimiento del particular la disponibilidad y los costos de reproducción de la información, en los siguientes términos:

"En atención al oficio STV/OIP/001/2013, suscrito por la Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad, a través del cual señala que con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, 46, 47 y 51 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en vigor, proporcione la información por usted requerida a través de la solicitud de información pública número 0110000238912 en la cual requiere:

[Transcripción de la solicitud de información]
Al respecto me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran la Dirección General del Transporte, la información por usted solicitada en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8 consta de aproximadamente 350 fojas, las cuales rebasan el número de copias que se pueden proporcionar al solicitante sin pago alguno.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior en Base al Acuerdo por el que se aprueba el Criterio para la Digitalizar información solicitada en respuestas a solicitudes presentadas ante el Instituto de Acceso a la Información Publica del Distrito de fecha 25 de febrero de 2009. Bajo esa consideración para que le sea proporcionada la información requerida deberá acudir a la Oficina de Información Pública que se encuentra ubicada en Av. Álvaro Obregón 269 Planta Baja, para que se le proporcione el formato y realice el pago correspondiente.

Así mismo, por lo que hace al numeral 6 de su solicitud de información pública le informo que el Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 22 de marzo de 2010, en el se establecen las bases para el reordenamiento del servicio, que permita superar el estado actual de explotación de servicio bajo el esquema hombre-camión, basado en las concesiones individuales. Para ello se requiere la adopción de alternativas jurídico administrativas de asociación de prestadores del servicio, las cuales permitan establecer más líneas de Metrobús y Corredores de Transporte Público como opciones de movilidad de mayor calidad y eficiencia ambiental y urbana…" (sic)

Asimismo, el Ente Obligado registró en el sistema electrónico "*INFOMEX"* que el siete de febrero de dos mil trece, el particular acreditó el pago de derechos correspondiente, para la entrega de la respuesta recaída a su solicitud de información.

III. El veintiocho de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión, en el cual expresó que con la respuesta impugnada se afectó su derecho de acceso a la información pública, por lo siguiente:

- La respuesta al requerimiento identificado con el numeral **6** estaba incompleta y carecía de fundamentación y motivación toda vez que el fundamento a que hizo referencia el Ente Obligado no tenía relación alguna con lo solicitado; motivo por el cual era contrario a la garantía de legalidad y, en consecuencia, debía ordenarse que respondiera cabalmente lo requerido.

- El Ente Obligado fue omiso en dar respuesta al punto **7** de la solicitud de información, sin embargo, derivado de la atención brindada al diverso requerimiento **6** se podía desprender el reconocimiento de la Secretaría de Transportes y Vialidad de que sí otorgó financiamientos, créditos, subsidios y/o cualquier otro apoyo de carácter económico a la empresa "*Corredor Vial del Sur S.A. de C.V.",* para operar como empresa prestadora de servicios de transporte

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

público de pasajeros en el Distrito Federal, razón por la cual debía ordenarse que se diera respuesta exacta y precisa a lo solicitado.

- A pesar de haber hecho el pago de las trescientas cincuenta fojas (350) referidas en el oficio de respuesta, sólo le fueron entregadas doscientas noventa y cuatro (294), por lo que debía ordenarse la devolución del excedente.

IV. El cuatro de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El catorce de marzo de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió un oficio sin número y sin fecha, suscrito por la Directora General de Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, expresando lo siguiente:

- Describió la gestión realizada a la solicitud de información.

- El particular manifestó que la respuesta impugnada le fue notificada el siete de febrero de dos mil trece, sin embargo, de las constancias del sistema electrónico "*INFOMEX"* se desprendió que el treinta y uno de enero de dos mil trece fue hecho de su conocimiento el oficio DGT/152/2013 del veintiocho de enero de dos mil trece, por tal motivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, era claro que el presente recurso de revisión fue interpuesto una vez transcurrido el plazo legal establecido para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En el "*Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012"*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintidós de marzo de dos mil diez y referido en el oficio de respuesta, se encontraba el fundamento legal con el cual el entonces Secretario de Transportes y Vialidad expidió dicho Programa.

- Al ser publicado el Programa Integral de Transporte en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se pretendía que todos aquellos que tuvieran interés en materia de transporte público de pasajeros conocieran los acuerdos que hacía el Gobierno del Distrito Federal a través de las dependencias encargadas de la Administración Pública en cada una de sus áreas de competencia.

- El Ente Obligado no fue omiso en pronunciarse respecto del punto **7** de la solicitud de información, toda vez que en el "*Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012"* se establecían las bases para el reordenamiento del servicio, que permitieran superar el estado actual de explotación de servicio bajo el esquema hombre-camión, basado en las concesiones individuales. Para ello se requería la adopción de alternativas jurídico administrativas de asociación de prestadores del servicio, las cuales permitieran establecer más líneas de Metrobús y Corredores de Transporte Público como opciones de movilidad de mayor calidad y eficiencia ambiental y urbana.

- En la documentación entregada al solicitante constaba el estudio de factibilidad, el cual contenía elementos documentales técnicos y financieros presentados por la empresa para la modernización del Sistema de Transporte Colectivo de pasajeros concesionado, en relación con el título de concesión STV7DGT007/2012.

- De manera subjetiva el recurrente señaló que se daba el reconocimiento de la Secretaría de Transportes y Vialidad de que sí otorgó financiamientos, créditos, subsidios y/o cualquier otro apoyo de carácter económico a la empresa "*Corredor Vial del Sur S.A. de C.V.",* pues dicha circunstancia quedaba a su interpretación.

- En el oficio de respuesta nunca se afirmó que fueran trescientas cincuenta fojas, pues únicamente se expresó que la información solicitada constaba aproximadamente de trescientas cincuenta fojas.

- Solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la ley de la materia, toda vez que en la respuesta proporcionada al solicitante sí se consideró el fundamento legal en el que el Ente Obligado en uso de sus facultades estableció de acuerdo al "*Programa Integral de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transporte y Vialidad 2007-2012", las bases para llevar a cabo el Programa de Modernización del Sistema de Transporte Colectivo de Pasajeros como empresas de transporte sustentable.

VI. El diecinueve de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El tres de abril de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió un escrito del tres de abril de dos mil trece, a través del cual el recurrente desahogó la vista que se le dio mediante el acuerdo referido en el Resultando que antecede, reiterando las manifestaciones expresadas en su escrito inicial, y solicitando la expedición de copia certificada del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

VIII. Mediante acuerdo del ocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, y admitió las pruebas ofrecidas.

Asimismo, sobre la solicitud del recurrente de que se le proporcionara copia certificada del informe de ley presentado por el Ente recurrido, con fundamento en el artículo 35 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se determinó procedente su expedición únicamente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respecto del oficio sin número y sin fecha, suscrito por la Directora General de Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad, previo pago de los derechos correspondientes, no así respecto de los anexos de dicho oficio, al constar sólo en copia simple en el expediente.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El diecisiete de abril de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió un correo electrónico del dieciséis de abril de dos mil trece, a través del cual el recurrente formuló sus alegatos, reiterando los argumentos expuestos en el escrito inicial y en el desahogo de la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado.

X. Mediante acuerdo del veintidós de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente formulando sus alegatos, no así al Ente Obligado, quien fue omiso en manifestarse al respecto, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto estudia oficiosamente las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Al respecto, de la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa que al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado señaló que el particular manifestó que la respuesta impugnada le fue notificada el siete de febrero de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dos mil trece, sin embargo, de las constancias del sistema electrónico "*INFOMEX",* se desprendía que el treinta y uno de enero de dos mil trece fue hecho de su conocimiento el contenido del oficio DGT/152/2013 del veintiocho de enero de dos mil trece; por tal motivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, era claro que el presente recurso de revisión fue interpuesto una vez transcurrido el plazo legal establecido para tal efecto.

En ese orden de ideas, y toda vez que de resultar cierta la manifestación del Ente Obligado el recurso de revisión sería improcedente y, en consecuencia, debería sobreseerse el presente medio de impugnación, que resulta necesario estudiarla en el presente Considerando.

Para tal efecto, resulta conveniente transcribir los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

> ***Artículo 78. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.***
>
> *En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*
> *…*
>
> ***Artículo 83.*** *El recurso será desechado por* ***improcedente*** *cuando:*
>
> ***I. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo*** *señalado por la presente Ley;*
> *…*
>
> ***Artículo 84.*** *Procede el* ***sobreseimiento****, cuando:*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Admitido el recurso de revisión ***se actualice alguna causal de improcedencia*** *en los términos de la presente Ley;*
…

De los artículos transcritos, se desprende que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Asimismo, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando se actualice alguna causal de improcedencia prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, entre las cuales se encuentra el supuesto de que sea presentado una vez transcurrido el plazo legal señalado para su interposición.

En ese orden de ideas, a efecto de resolver sobre la manifestación del Ente Obligado, resulta necesario verificar si en el presente caso el recurso de revisión fue interpuesto o no dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

Por tal motivo, es necesario precisar que de la revisión a las constancias obtenidas del sistema electrónico "*INFOMEX"* relativas a la solicitud de información con folio 0110000239812, se desprende que el oficio DGT/152/2013 del veintiocho de enero de dos mil trece, fue remitido al particular a través de dicho sistema el treinta y uno de enero de dos mil trece; sin embargo, el referido documento fue proporcionado a través del paso denominado "*Notifica disponibilidad y costos del soporte material"*, es decir, que el Ente Obligado únicamente hizo del conocimiento del particular la existencia y disponibilidad de la respuesta a la solicitud de información (misma que sería entregada una vez realizado el pago de derechos correspondiente), en los siguientes términos:

"Al respecto me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran la Dirección General del Transporte, la información por usted solicitada en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8 consta de aproximadamente 350 fojas, las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cuales rebasan el número de copias que se pueden proporcionar al solicitante sin pago alguno.

Lo anterior en Base al Acuerdo por el que se aprueba el Criterio para la Digitalizar información solicitada en respuestas a solicitudes presentadas ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito de fecha 25 de febrero de 2009. Bajo esa consideración ***para que le sea proporcionada la información requerida deberá acudir a la Oficina de Información Pública que se encuentra ubicada en Av. Álvaro Obregón 269 Planta Baja, para que se le proporcione el formato y realice el pago correspondiente****…"* (sic)

En ese orden de ideas, de la impresión de la pantalla denominada "*Avisos del sistema"*, del sistema electrónico "*INFOMEX"*, se advierte que el **siete de febrero de dos mil trece** el Ente Obligado registró en dicho sistema que el particular acreditó el pago de derechos respectivo, para la entrega de la respuesta recaída a la solicitud de mérito.

Por lo anterior, es claro que la totalidad de la información respecto de la cual se inconformó el particular (respuesta impugnada) le fue notificada hasta el siete de febrero de dos mil trece, y en consecuencia, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del **ocho al veintiocho de febrero de dos mil trece**, al dejarse de contar los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de febrero de dos mil trece al tratarse de sábados y domingos (días inhábiles), en términos de lo dispuesto por el numeral Tercero, fracción VIII del *"Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto*".

De este modo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 78, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concluye que el presente recurso de revisión fue presentado en tiempo, pues fue interpuesto el **veintiocho de febrero de dos mil trece**, razón por la cual la manifestación del Ente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrido en el sentido de que el presente medio de impugnación fue interpuesto una vez transcurrido el plazo legal establecido para tal efecto, resulta **infundada**.

Por otra parte, al rendir su informe de ley, el Ente recurrido también solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que en la respuesta proporcionada al particular sí se consideró el fundamento legal con el que el Ente Obligado en uso de sus facultades estableció de acuerdo al *"Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012"*, las bases para llevar a cabo el *"Programa de Modernización del Sistema de Transporte Colectivo de Pasajeros como empresas de transporte sustentable"*.

Al respecto, es necesario aclarar al Ente Obligado que el estudio de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, únicamente procede cuando durante la sustanciación del recurso de revisión se notifica una segunda respuesta para satisfacer la solicitud de información, o bien, cuando interpuesto el medio de impugnación desaparece la causa o inconformidad que motivó su interposición, situaciones que en el presente caso no ocurren, pues de la revisión a las constancias integradas al expediente en que se actúa, no se advierte la existencia de una respuesta que haya sido emitida y notificada al recurrente de forma posterior a la interposición del recurso de revisión, y menos aún se observa alguna manifestación expresa en la que el particular comunicara el cese de su inconformidad.

Aunado a lo anterior, debe resaltarse que el argumento consistente en que en la respuesta proporcionada al solicitante, sí se consideró el fundamento legal con el que el Ente Obligado en uso de sus facultades estableció de acuerdo al "*Programa Integral de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transporte y Vialidad 2007-2012", las bases para llevar a cabo el "*Programa de Modernización del Sistema de Transporte Colectivo de Pasajeros como empresas de transporte sustentable"*, en realidad no constituye una causal de sobreseimiento, toda vez que para determinar tal circunstancia, sería necesario entrar al estudio de fondo del asunto. Por tal motivo, resulta infundada la solicitud del Ente recurrido, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> *Registro No. 187973*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XV, Enero de 2002*
> *Página: 5*
> *Tesis: P./J. 135/2001*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
>
> ***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
> *Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*
> *Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.*
> *Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.*
> *Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.*
> *Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

De conformidad con lo expuesto, deben desestimarse las causales referidas por el Ente recurrido, y en consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver la controversia planteada.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"1.- Atentamente se nos conceda copia del documento que	*"Al respecto me permito informarle que después de*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

acredite, que la empresa denominada Corredor Vial del Sur S.A. de C.V., por sus siglas conocida como COVISUR, está legalmente constituida para operar como empresa prestadora de servicios de transporte público de pasajeros en el Distrito Federal, sobre los recorridos que opera la Unión de Permisionarios de Transporte Colectivo Ruta 25 A.C., en específico, sobre las derivaciones siguientes: *a) Metro Barranca del Muerto-Iztapalapa Rodríguez Saro,* *b) Mixcoac-Iztapalapa Rodríguez Saro y* *c) Metro Zapata-Iztapalapa colonia el Manto San Juan Cerro.* *2.- Atentamente se nos conceda copia versión pública del Acta Constitutiva de la empresa denominada Corredor Vial del Sur S.A. de C.V., por sus siglas conocida como COVISUR.* *3.- Atentamente se nos conceda copia de la Autorización otorgada por parte de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, a la empresa denominada Corredor Vial del Sur S.A. de C.V., por sus siglas conocida como COVISUR, para operar como empresa prestadora de servicios de transporte público de pasajeros, sobre los recorridos de la Ruta 25 en los ramales citados.* *4.- Atentamente se nos conceda copia del Estudio de Negocios y/o Factibilidad presentado por la empresa denominada Corredor*	*realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran la Dirección General del Transporte, la información por usted solicitada en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8 consta de aproximadamente 350 fojas, las cuales rebasan el número de copias que se pueden proporcionar al solicitante sin pago alguno.* *Lo anterior en Base al Acuerdo por el que se aprueba el Criterio para la Digitalizar información solicitada en respuestas a solicitudes presentadas ante el Instituto de Acceso a la Información Publica del Distrito de fecha 25 de febrero de 2009. Bajo esa consideración para que le sea proporcionada la información requerida deberá acudir a la Oficina de Información Pública que se encuentra ubicada en Av. Álvaro Obregón 269 Planta Baja, para que se le proporcione el formato y realice el pago correspondiente…*" (sic) Asimismo, el Ente Obligado proporcionó doscientas noventa y cuatro fojas (294), previo pago de derechos por concepto de reproducción.	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Vial del Sur S.A. de C.V., por sus siglas conocida como COVISUR, para operar como empresa prestadora de servicios de transporte público de pasajeros en el Distrito Federal, sobre los recorridos de la Ruta 25 multicitados. *5.- Atentamente se nos conceda copia del proyecto y/o estudio de factor de sustitución del parque vehicular existente, presentado por la empresa denominada Corredor Vial del Sur S.A. de C.V., por sus siglas conocida como COVISUR, para operar como empresa prestadora de servicios de transporte público de pasajeros en la Ruta 25, en los recorridos señalados con anterioridad.* *…* *8.- Atentamente se nos conceda copia del Título Concesión otorgado por la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal a la empresa denominada Corredor Vial del Sur S.A. de C.V., por sus siglas conocida como COVISUR, para operar como empresa prestadora de servicios de transporte público de pasajeros en el Distrito Federal, sobre los recorridos de la Ruta 25 multicitados.*		
***6.-** Atentamente se nos informe el fundamento legal o normatividad que sirvió de base a la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, para el otorgamiento de financiamientos, créditos, subsidios, y/o cualquier otro apoyo de carácter*	*"Así mismo, por lo que hace al numeral **6** de su solicitud de información pública le informo que el Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 22 de marzo de 2010, en el se establecen las*	**A.** La respuesta al requerimiento identificado con el numeral **6** estaba incompleta y carecía de fundamentación y motivación toda vez que el fundamento a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

económico, a la empresa denominada Corredor Vial del Sur S.A. de C.V., por sus siglas conocida como COVISUR, para operar como empresa prestadora de servicios de transporte público de pasajeros en el Distrito Federal, sobre los recorridos de la Ruta 25 multicitados.	*bases para el reordenamiento del servicio, que permita superar el estado actual de explotación de servicio bajo el esquema hombre-camión, basado en las concesiones individuales. Para ello se requiere la adopción de alternativas jurídico administrativas de asociación de prestadores del servicio, las cuales permitan establecer más líneas de Metrobús y Corredores de Transporte Público como opciones de movilidad de mayor calidad y eficiencia ambiental y urbana…*" (sic)	que hizo referencia el Ente Obligado no tenía relación alguna con lo solicitado; motivo por el cual era contrario a la garantía de legalidad y, en consecuencia, debía ordenarse que respondiera cabalmente lo requerido.
7.- *Se nos conceda copia de los documentos que acreditan el financiamiento, créditos, subsidios, y/o cualquier otro apoyo de carácter económico, que haya otorgado la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal a la empresa denominada Corredor Vial del Sur S.A. de C.V., por sus siglas conocida como COVISUR, para operar como empresa prestadora de servicios de transporte público de pasajeros en el Distrito Federal, sobre los recorridos de la Ruta 25 multicitados."* (sic)	No emitió pronunciamiento.	**B.** El Ente Obligado fue omiso en dar respuesta al punto **7** de la solicitud de información, sin embargo, derivado de la atención brindada al diverso requerimiento **6** se podría desprender el reconocimiento de la Secretaría de Transportes y Vialidad de que sí otorgó financiamientos, créditos, subsidios y/o cualquier otro apoyo de carácter económico a la empresa *Corredor Vial del Sur S.A. de C.V.,* para operar como empresa prestadora de servicios de transporte público de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		pasajeros en el Distrito Federal, razón por la cual debía ordenarse que se diera respuesta exacta y precisa a lo solicitado.
		C. A pesar de haber hecho el pago de las trescientas cincuenta fojas (350) referidas en el oficio de respuesta, sólo le fueron entregadas doscientas noventa y cuatro (294), por lo que debía ordenarse la devolución del excedente.

Los datos señalados se desprenden de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0110000239812, de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, así como del "*Acuse de recibo de recurso de revisión"*; a las cuales se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada bajo las siguientes consideraciones:

- En el "*Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012"*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintidós de marzo de dos mil diez y referido en el oficio de respuesta, se encontraba el fundamento legal con el cual el entonces Secretario de Transportes y Vialidad expidió dicho Programa.

- Al ser publicado el Programa Integral de Transporte en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se pretendía que todos aquellos que tuvieran interés en materia de transporte público de pasajeros conocieran los acuerdos que hacía el Gobierno del Distrito Federal a través de las dependencias encargadas de la Administración Pública en cada una de sus áreas de competencia.

- El Ente Obligado no fue omiso en pronunciarse respecto del punto **7** de la solicitud de información, toda vez que en el "*Programa Integral de Transporte y Vialidad*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2007-2012" se establecían las bases para el reordenamiento del servicio, que permitieran superar el estado actual de explotación de servicio bajo el esquema hombre-camión, basado en las concesiones individuales. Para ello se requería la adopción de alternativas jurídico administrativas de asociación de prestadores del servicio, las cuales permitieran establecer más líneas de Metrobús y Corredores de Transporte Público como opciones de movilidad de mayor calidad y eficiencia ambiental y urbana.

- En la documentación entregada al solicitante constaba el estudio de factibilidad, el cual contenía elementos documentales técnicos y financieros presentados por la empresa para la modernización del Sistema de Transporte Colectivo de pasajeros concesionado, en relación con el título de concesión STV7DGT007/2012.

- De manera subjetiva el recurrente señaló que se daba el reconocimiento de la Secretaría de Transportes y Vialidad de que sí otorgó financiamientos, créditos, subsidios y/o cualquier otro apoyo de carácter económico a la empresa *Corredor Vial del Sur S.A. de C.V.,* pues dicha circunstancia quedaba a su interpretación.

- En el oficio de respuesta nunca se afirmó que fueran trescientas cincuenta fojas, pues únicamente se expresó que la información solicitada constaba aproximadamente de trescientas cincuenta fojas.

Expuestas las posturas de las partes, lo primero que se observa de la lectura integral del escrito inicial, es que el recurrente se inconformó de la atención brindada por el Ente Obligado a los requerimientos identificados con los numerales **6** y **7**, sin formular agravio alguno en contra del contenido de la respuesta recaída a los puntos **1**, **2**, **3**, **4**, **5** y **8** de la solicitud de información, por lo que el análisis de su legalidad queda fuera de la controversia planteada, apoyándose este razonamiento en la Jurisprudencia y la Tesis aislada que se transcriben a continuación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los* ***actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***conformidad con el acto**. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda**. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Una vez precisado lo anterior, este Instituto procede al análisis de la legalidad de la respuesta impugnada a efecto de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función de los agravios formulados.

En ese sentido, en el agravio identificado con el inciso **A**, el recurrente manifestó que la respuesta al requerimiento identificado con el numeral **6** estaba incompleta y carecía de fundamentación y motivación, toda vez que el fundamento a que hizo referencia el Ente Obligado no tenía relación alguna con lo solicitado; motivo por el cual era contrario a la garantía de legalidad y, en consecuencia, debía ordenarse que respondiera cabalmente lo requerido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, conviene recordar que en atención al punto **6** de la solicitud de información, en el cual se requirió que se "… *informe el* ***fundamento legal o normatividad*** *que sirvió de base a la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, para el otorgamiento de financiamientos, créditos, subsidios, y/o cualquier otro apoyo de carácter económico, a la empresa denominada Corredor Vial del Sur S.A. de C.V., por sus siglas conocida como COVISUR, para operar como empresa prestadora de servicios de transporte público de pasajeros en el Distrito Federal, sobre los recorridos de la Ruta 25 multicitados…"* (sic); el Ente Obligado respondió lo siguiente:

> *"Así mismo, por lo que hace al numeral* ***6*** *de su solicitud de información pública le informo que el* ***Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 22 de marzo de 2010****, en el* ***se establecen las bases para el reordenamiento del servicio, que permita superar el estado actual de explotación de servicio bajo el esquema hombre-camión****, basado en las concesiones individuales.* ***Para ello se requiere la adopción de alternativas jurídico administrativas de asociación de prestadores del servicio, las cuales permitan establecer más líneas de Metrobús y Corredores de Transporte Público como opciones de movilidad de mayor calidad y eficiencia ambiental y urbana****"* (sic)

En ese orden de ideas, resulta conveniente traer a colación lo establecido en el "*Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012"*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintidós de marzo de dos mil diez, referido por el Ente Obligado en la respuesta impugnada:

> ***El Programa Integral de Transporte y Vialidad (PITV) 2007-2012 del Distrito Federal es el documento rector para la planeación de la movilidad y su infraestructura en el Distrito Federal****. Se ha diseñado con perspectiva de equidad social y urbana, recuperación del medio ambiente y visión metropolitana.*
>
> *Como base de este Programa Integral se adoptaron los Ejes Estratégicos del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal (PGDDF), cumpliendo así con lo estipulado en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal y en el propio PGDDF.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En la concepción del Programa se incorporaron principios básicos de planeación estratégica, pues la planeación como proceso dinámico debe observar y adaptarse a desafíos y oportunidades externas e internas así como a la dinámica demanda social que enfrenta el gobierno.

Por lo anterior, el PITV se articula en torno a cuatro Líneas Estratégicas que resumen los propósitos básicos que orientan el Programa en su conjunto. Éste tiene dos principios metodológicos fundamentales:

• Mantener un elevado grado de flexibilidad en los componentes del Programa pero conservando gran congruencia con sus Líneas Estratégicas.

• Las Líneas Estratégicas son sustantivas y en ese sentido inflexibles.

Mediante esos principios se han incorporado objetivos, subprogramas, y/o acciones que constituyen ejes fundamentales de la política pública y de la acción colectiva, en tanto que otras acciones e inversiones posteriores posibles tendrían cabida solo si coinciden con las Líneas Estratégicas contenidas en el Programa y si reúnen los atributos, condiciones y recursos establecidos por estas.

Las Líneas Estratégicas que articulan al Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012 responden a problemáticas centrales de la movilidad en la ciudad y son cuatro:

1. Impulso a la movilidad colectiva y disminución de emisiones contaminantes por transporte público.

2. Derecho a una movilidad incluyente y hacia la sustentabilidad.

3. Transporte y su infraestructura para un nuevo orden urbano.

4. Modernización del servicio a usuarios, la gestión y eficiencia tecnológica.

Trabajar en torno a esas Líneas significa constituir una política pública que transforme no sólo al transporte y sus infraestructuras, sino que incida también en el mejoramiento de la ciudad y en la calidad de vida de sus habitantes, pues implica entre otras cosas:

• La promoción de una movilidad sustentable, que posibilite la equidad y el desarrollo social.

• Priorizar el transporte público de última generación, sustentable y accesible para los que menos tienen y los más desfavorecidos, con visión metropolitana.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

• Que las opciones de transporte promuevan el reordenamiento urbano y el incremento de la calidad de vida.

• Facilitar alternativas de movilidad para el conjunto de los habitantes de la Ciudad de México y que permitan sustentar los desplazamientos metropolitanos.

• Avanzar en el logro a la plena accesibilidad al transporte público de todas las personas, mejorando especialmente las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad y de la tercera edad.

• Priorizar el uso de los recursos públicos para apoyar y promover al transporte colectivo.

• Dirigir los esfuerzos de los sectores social y privado hacia los objetivos del Programa, encauzando positivamente las iniciativas y recursos que éstos propongan en materia de transportes y vialidad.

• Promover la modernización integral del sector bajo una perspectiva de corresponsabilidad de los transportistas, usuarios, autoridades y comunidad.

• Que las inversiones en infraestructura y equipo prioricen a la infraestructura de la circulación y equipamiento del transporte colectivo, la vialidad de las zonas menos dotadas de la ciudad y a las infraestructuras viales primarias fundamentales de alcance metropolitano y regional que dan servicio al conjunto de la comunidad, así como de aquellos tramos que presentan gran conflictividad que "atascan" la movilidad de corredores y zonas estratégicas.

…

3.5. OFERTA DE TRANSPORTE

3.5.1. El Transporte Concesionado

Según los resultados de la Encuesta Origen Destino 2007, el servicio concesionado de transporte colectivo, prestado en vagonetas tipo combi, microbuses y en mucho menor medida autobuses, posibilitan la mayor proporción de los tramos de viajes de la metrópoli, 46.2% de los mismos. Cuando consideramos exclusivamente al Transporte Público, los colectivos representan hasta 65% de los viajes metropolitanos. Muy lejos quedan los servicios prestados por los suburbanos y el Metro con 7 y 8%, respectivamente.

…

En el caso del Distrito Federal el servicio de transporte colectivo cubre 9.6 millones de los viajes diarios, es decir 60.16% de los desplazamientos. Cuenta con un parque de 30,170 unidades de las cuales 20 mil son Microbuses y proporcionan servicio a la población de la ZMVM con 106 organizaciones, de las cuales 9 son empresas y el resto son asociaciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

civiles. En conjunto suman 104 rutas y 1,150 ramales que representan 8,000 kms. de servicio.

Sin embargo cerca de 80% de los vehículos se encuentran fuera de norma y han cumplido más de 10 años, plazo que constituye el límite de su vida útil autorizada.

El predominio de unidades de baja capacidad en este servicio (vagonetas tipo combi y microbuses) requiere el urgente recambio hacia alternativas de elevada capacidad: autobuses, Sistema Metrobús y opciones de transporte eléctrico.

Asimismo, se requiere el reordenamiento del servicio que permita superar el estado actual de explotación de servicio bajo el esquema hombre-camión basado en las concesiones individuales. Para ello se requiere la adopción de alternativas jurídico administrativas de asociación de los prestadores del servicio, las cuales permitan establecer más Líneas de Metrobús y Corredores de Transporte Público como opciones de movilidad de mayor calidad y eficiencia ambiental y urbana.

4. ESTRATEGIA GENERAL

…

Con objetivos similares al anterior se impulsa el ***Subprograma de Regularización del Transporte Colectivo de Pasajeros****, de crucial importancia porque atenderá al servicio mayoritario de transporte público de personas del DF y la metrópoli, que se propone* ***ordenar al universo de concesiones del transporte colectivo del Distrito Federal para actualizarlo, modernizarlo y promover el recambio de microbuses por autobuses de última generación****. Paralelamente se mantendrá el Subprograma de sustitución de vagonetas tipo combi y de microbuses por un menor parque vehicular autobuses nuevos con motores de última generación menos contaminantes y en todos los casos incorporar las paradas exclusivas y la utilización de tarjetas de pre-pago.*

Los anteriores Subprograma refuerzan la convicción del fundamental rol social, ambiental y productivo del Transporte Público en la movilidad metropolitana. Por ello se incluyen también los importantes Subprograma de fortalecimiento de las actuales opciones de transporte público de personas propiedad del Gobierno del Distrito Federal, El STC-Metro, los autobuses de la RTP, la red de trolebuses y el tren ligero del STE, que enfatizan la ampliación de sus servicios, la modernización de su flota y el mantenimiento de estos importantes servicios públicos. Factor fundamental de la función social y productiva de estas alternativas de transporte público son los cuantiosos subsidios que destina el GDF a favor de las familias que de ellas hacen uso. Para el Gobierno de la ciudad el gasto en transporte público de sus usuarios no debe ser un factor adicional que agudice la desigualdad económica, por el contrario debe existir un equilibrio entre el monto del desembolso en transporte público e ingresos de las familias usuarias. Particular atención reciben los adultos mayores, los grupos vulnerables y las personas con capacidades

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

diferentes, que utilizan estos transportes de manera completamente gratuita, como expresión de la convicción de equidad que anima nuestro gobierno.
…

LÍNEAS ESTRATÉGICAS

4.1. IMPULSO A LA MOVILIDAD COLECTIVA Y DISMINUCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES POR TRANSPORTE PÚBLICO.
…
4.1.2. Perspectiva

El Gobierno del Distrito Federal ha tomado la decisión de promover una política integral para incrementar y fortalecer el transporte público de calidad, con una perspectiva metropolitana.

Ofreceremos más y mejores opciones de transporte público, menos contaminante, con tarifas accesibles, mayor calidad, eficiencia, integración, velocidad, cobertura, seguridad y comodidad.

Trabajaremos en la conformación de bases sólidas para que la red de transporte de la ciudad empiece a operar como un sistema integrado, fundamentado en alternativas eficientes de alta capacidad con servicios alimentadores complementarios.
…
4.1.4. Políticas

Incremento significativo de la oferta del transporte público de elevada capacidad y calidad.

Organización de nuevas formas de movilidad alternativa para la ciudad y revitalización de las ya existentes.
…
Sustitución de la flota vehicular más antigua del transporte público por unidades de mayor capacidad y amables con el medio ambiente.
…

4.2. DERECHO A UNA MOVILIDAD INCLUYENTE Y HACIA LA SUSTENTABILIDAD
…
4.2.2. Perspectiva

Pretendemos que el transporte público se encuentre al alcance de todas y todos, igualmente buscaremos mejorar de manera importante las condiciones de traslado para la población en situación de vulnerabilidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Trabajaremos para que en la Ciudad de México existan medios de transporte público de calidad, eficientes, con tarifas accesibles y que faciliten a la población el acceso a bienes, servicios y otras oportunidades que ofrece la urbe.
…

4.3. TRANSPORTE Y SU INFRAESTRUCTURA PARA UN NUEVO ORDEN URBANO

4.3.1. Delimitación
El transporte y sus infraestructuras deben impulsar la accesibilidad y la inclusión social. Al mismo tiempo, son elementos fundamentales de la productividad económica en la ciudad y palanca para el desarrollo y equidad urbanos.

El Distrito Federal requiere mejorar el servicio de transporte, así como sus infraestructuras y equipamientos para impulsar el progreso económico de las mayorías, el ordenamiento urbano y una mejor imagen de la ciudad. El GDF asume el reto de avanzar en la construcción de una ciudad renovada, competitiva, que atraiga inversiones y turismo; pero al mismo tiempo favorezca la integración social y la identidad colectiva. El desafío es mayor si se considera que lo suceda en el DF impacta a una gran metrópoli, caracterizada por su extensión, heterogeneidad y separación funcional entre zonas habitacionales y de trabajo.
…
4.3.3 Objetivos

Reorganizar el servicio y operación del transporte concesionado de pasajeros y de carga.

Recuperar el espacio público mediante la reorganización de las opciones existentes y la implantación de nuevas alternativas.

Mejorar de manera sustantiva la infraestructura para la movilidad.

Incrementar y mejorar la red vial primaria de la ciudad, privilegiando la conectividad urbana, y los corredores metropolitanos estratégicos y la consolidación de los sistemas viales en los cuatro puntos cardinales de la ciudad.
…

4.4. SERVICIO A USUARIOS, GESTIÓN Y EFICIENCIA TECNOLÓGICA.

4.4.1. Delimitación
El Gobierno del Distrito Federal se ha propuesto avanzar en la automatización de los procesos de generación y resguardo documentales, ampliar la inclusión de dispositivos automatizados para el acceso a medios de transporte público, además de extender el uso e incorporación de procesos informatizados para la atención y simplificación de trámites.
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

4.4.3. Objetivos

Ampliar el uso de dispositivos automatizados para establecer sistemas de acceso y pago a medios de transporte público.

Incorporar un mayor número de procesos informatizados para la atención y simplificación de trámites; que al mismo tiempo contribuyan a combatir la corrupción derivada de la operación discrecional de esos trámites.

Desarrollo de tecnologías de punta que incrementen sensiblemente la certidumbre y seguridad de documentos fundamentales.
…

De la transcripción que antecede, se desprende que el "*Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012"* del Distrito Federal, es el documento rector para la planeación de la movilidad y su infraestructura en el Distrito Federal, y se encuentra articulado en torno a cuatro **líneas estratégicas** que responden a problemáticas centrales de la movilidad en la Ciudad de México, a saber:

1. **Impulso a la movilidad colectiva y disminución de emisiones contaminantes por transporte público**, cuya perspectiva contempla **ofrecer más y mejores opciones de transporte público**, menos contaminante, con tarifas accesibles, mayor calidad, eficiencia, integración, velocidad, cobertura, seguridad y comodidad, a través de la organización de nuevas formas de movilidad alternativa para la ciudad y revitalización de las ya existentes, así como la **sustitución de la flota vehicular** más antigua del transporte público por unidades de mayor capacidad y amables con el medio ambiente.

2. Derecho a una movilidad incluyente y hacia la sustentabilidad, cuya perspectiva es procurar que el transporte público se encuentre al alcance de todos y mejorar las condiciones de traslado para la población en situación de vulnerabilidad.

3. **Transporte y su infraestructura para un nuevo orden urbano**, la cual tiene como objetivos **reorganizar el servicio y operación del transporte concesionado de pasajeros y mejorar de manera sustantiva su infraestructura**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

4. Modernización del servicio a usuarios, la gestión y eficiencia tecnológica, la cual tiene como finalidad avanzar en la automatización de los procesos de generación y resguardo documentales, ampliar la inclusión de dispositivos automatizados para el acceso a medios de transporte público, además de extender el uso e incorporación de procesos informatizados para la atención y simplificación de trámites.

Asimismo, en relación con el transporte público de pasajeros concesionado, dicho Programa establece que se requiere el reordenamiento del servicio que permita superar el estado actual de explotación, bajo el esquema hombre-camión basado, en las concesiones individuales; para lo cual se plantea la adopción de alternativas jurídico administrativas de asociación de los prestadores del servicio, las cuales permitan establecer más Líneas de Metrobús y Corredores de Transporte Público como opciones de movilidad de mayor calidad y eficiencia ambiental y urbana.

Con base en lo anterior, este Órgano Colegiado cuenta con los elementos suficientes para concluir que al haber respondido el requerimiento identificado con el numeral **6** en la que manifestó al particular que en el "*Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012",* que se establecían las bases para el reordenamiento del servicio; sin embargo, el Ente Obligado pasó por alto que el particular requirió conocer el **fundamento legal o normatividad** que sirvió de base a la Secretaría de Transportes y Vialidad, **para el otorgamiento específico de** financiamientos, créditos, subsidios, y/o cualquier otro **apoyo de carácter económico a la empresa "*Corredor Vial del Sur S.A. de C.V.*",** para operar como prestadora de servicios de transporte público de pasajeros en el Distrito Federal, sobre los recorridos de la Ruta 25.

Lo anterior se estima de ese modo, pues lejos de garantizar el acceso a la información requerida por el ahora recurrente, la respuesta impugnada generó incertidumbre respecto de los hechos que se le informaron, lo cual colocó al particular en estado de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

indefensión, toda vez que no se le permitió conocer con exactitud la información de su interés, pues si bien el Ente Obligado hizo referencia al "*Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012"*, lo cierto es que en dicho documento sólo se establecen líneas de acción y estrategias (generales) a seguir para la promoción, modernización y mejoramiento del transporte público en el Distrito Federal, no así el fundamento legal o normatividad que de forma concreta sirvió de base a la Secretaría de Transporte y Vialidad para el otorgamiento de financiamientos, créditos, subsidios, y/o cualquier otro apoyo de carácter económico, a la empresa de interés del particular.

Por lo anterior, es claro que la respuesta impugnada no cumplió con el principio de **certeza jurídica** previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente:

> ***Artículo 2****. En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público,* ***atenderán a los principios de*** *legalidad,* ***certeza jurídica****, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos*

Además, la respuesta en estudio tampoco se apegó al principio de legalidad, previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, de acuerdo con el cual todo acto de autoridad debe estar **debidamente fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero, que se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto y, por lo segundo, **que se expresen las razones por las cuales dichos preceptos resultan aplicables**; ello es así, en virtud de que el Ente recurrido omitió precisar los fundamentos y motivos por los cuales, en su caso, el "*Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012",* se relacionaba de forma concreta con la información relativa a la empresa de transporte de pasajeros de interés del particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El razonamiento anterior, se apoya en el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

> *Novena Época*
> *Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Marzo de 1996*
> ***Tesis: VI.2o. J/43***
> *Página: 769*
>
> ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.*** *La debida fundamentación y* ***motivación legal****, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo,* ***las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento****.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
> *Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*
> *Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*
> *Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*
> *Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.*

En consecuencia, el agravio identificado con el inciso **A**, en el cual el recurrente expresó que la respuesta al punto **6** de la solicitud de información, estaba incompleta y carecía de fundamentación y motivación, toda vez que el fundamento a que hizo referencia el Ente Obligado no atendió categóricamente lo solicitado, resulta **fundado**.

Las irregularidades que anteceden, resultarían suficientes para ordenar al Ente Obligado que emita un pronunciamiento debidamente fundado y motivado, respecto del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

requerimiento identificado con el numeral **6**, a efecto de brindar certeza jurídica al recurrente. Sin embargo, considerando que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la ley de la materia y las normas que de ella deriven, a efecto de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública del particular, resulta procedente determinar si la Secretaría de Transportes y Vialidad se encuentra en posibilidad de atender el contenido de referencia.

Para tal efecto, este Órgano Colegiado estima conveniente citar el contenido de las siguientes disposiciones legales:

LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 1.-*** *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal en todas sus modalidades, así como el equipamiento auxiliar de transporte, sea cualesquiera el tipo de vehículos y sus sistemas de propulsión, a fin de que de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida se satisfagan las necesidades de la población; así como regular y controlar el uso de la vialidad, la infraestructura, los servicios y los elementos inherentes o incorporados a la misma, para garantizar su adecuada utilización y la seguridad de los peatones, ciclistas, conductores y usuarios.*
>
> ***Artículo 2.-*** *Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:*
> *…*
> ***Secretaría:*** *La* ***Secretaría de Transportes y Vialidad*** *del Distrito Federal*
> *…*
>
> ***Artículo 7.-*** *Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la* ***Secretaría*** *tendrá, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, las siguientes* ***facultades****:*
>
> ***I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte público en el Distrito Federal****;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 69.- Con el propósito de eficientar el Servicio Público de Transporte, renovar periódicamente el parque vehicular e infraestructura del servicio y no poner en riesgo su prestación, se establecerá un <u>comité de promoción para el financiamiento del transporte público</u>*, que estará* ***integrado por un representante de****:*

I. *La Secretaría de Desarrollo Económico;*

II. *La Secretaría de Finanzas;*

III. La Secretaría de Transportes y Vialidad;

IV. *La Contraloría General;*

V. *La Procuraduría Social; y*

VI. *La Comisión Metropolitana de la materia.*

El Consejo Asesor participará con tres representantes, que no ocupen cargo en la mesa directiva del citado consejo.

…

Artículo 70.- *El Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público tendrá las siguientes funciones:*

I. Proponer y aplicar conjuntamente con la Secretaría*, en coordinación con otras dependencias,* ***programas de financiamiento para la renovación y mejoramiento del parque vehicular e infraestructura del servicio público de transporte****; y*

…

A efecto de dar cumplimiento a la fracción I del presente artículo, ***el Comité creará a través de la figura del Fideicomiso, un fondo de promoción para el financiamiento del transporte público****.*

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE

…

OBJETIVO GENERAL

Aplicar las disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas, que establece el marco normativo a efecto de llevar a cabo: la gestión de las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias relativas a los servicios de transporte de pasajeros, con excepción del particular; y de carga en todas sus modalidades; ***así como propiciar el desarrollo de los prestadores del servicio de transporte en dichas modalidades a través del fomento de sus organizaciones****; la conservación, mantenimiento, renovación*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y verificación del parque vehicular que éstos utilizan, la revisión de las tarifas aplicables al servicio público de pasaje y la autorización de la publicidad en el transporte público.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

1.0 *Dirección General de Transporte*
…

1.4 *Dirección Técnica y de Fomento al Transporte*

1.4.1 *Subdirección de Programas Estratégicos*

1.4.1.1 *Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico a la Operación del Transporte*

1.4.1.2 *Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Socioeconómico al Transporte*
…

DIRECCIÓN TÉCNICA Y DE FOMENTO AL TRANSPORTE

OBJETIVO:

Impulsar el desarrollo del servicio de transporte público de pasajeros *colectivo y de carga, así como de la infraestructura y equipamiento auxiliar en el Distrito Federal.*

FUNCIONES:

Fomentar, organizar y orientar la implantación *de programas y* ***proyectos tendientes a impulsar el desarrollo del servicio de transporte público de pasajeros*** *colectivo y de carga, así como de la infraestructura y equipamiento auxiliar en el Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, con base en las normas, políticas y lineamientos vigentes*
…

SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMAS ESTRATÉGICOS

OBJETIVO:

Desarrollar programas y proyectos dirigidos a mejorar la prestación del servicio *y establecer políticas, normas y lineamientos que faciliten su aplicación y evaluación de impacto.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

FUNCIONES:

Coadyuvar en la elaboración de programas y proyectos tendientes a impulsar el desarrollo del servicio de transporte público de pasajeros *colectivo y de carga, así como de la infraestructura y equipamiento auxiliar en el Distrito Federal, con base en las normas técnicas y de operación vigentes.*
…

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO TÉCNICO A LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE

OBJETIVO:
Desarrollar programas que estimulen el cambio de tecnología, la infraestructura, equipamiento auxiliar, así como el uso de combustibles alternos y optimización de los recursos del transporte público.

FUNCIONES:
…
Asesorar a los Concesionarios, referente a los ***esquemas de financiamiento*** *de sustitución de unidades a través de la Evaluación Económica de sus proyectos propuestos.*
…

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO AL TRANSPORTE

OBJETIVO:

Desarrollar estudios y análisis socioeconómicos y de evaluación de proyectos para establecer lineamientos o mecanismos que permitan la ***viabilidad de recursos financieros, para fomentar el desarrollo del transporte de pasajeros*** *colectivo y de carga.*

FUNCIONES:

*Elaborar estudios y análisis técnico-financieros que conlleven a f****omentar el desarrollo del servicio público de transporte de pasajeros*** *colectivo y de carga en el Distrito Federal.*
…
Formular ***propuestas de programas prioritarios orientados a elevar la productividad de las empresas transportistas****.*
…
Elaborar los informes respectivos de evaluación de avance e impacto socioeconómico de los ***programas y proyectos implantados para promover el desarrollo del transporte****.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- La Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal en todas sus modalidades a fin de que de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida, se satisfagan las necesidades de la población.

- Para el cumplimiento de dicho ordenamiento legal, la Secretaría de Transportes y Vialidad tendrá, entre otras, la facultad de fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte público en el Distrito Federal.

- **Con el propósito de eficientar el servicio público de transporte, renovar periódicamente el parque vehicular e infraestructura del servicio y no poner en riesgo su prestación, se establecerá un <u>comité de promoción para el financiamiento del transporte público</u>**, que estará integrado por un representante de:

1. La Secretaría de Desarrollo Económico.

2. La Secretaría de Finanzas.

3. **La Secretaría de Transportes y Vialidad.**

4. La Contraloría General del Distrito Federal

5. La Procuraduría Social del Distrito Federal.

6. La Comisión Metropolitana de la materia.

- El Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público tendrá entre otras funciones, **proponer y aplicar conjuntamente con la Secretaría de Transportes y Vialidad**, en coordinación con otras dependencias, **programas de financiamiento** para la renovación y mejoramiento del parque vehicular e infraestructura del servicio público de transporte.

- A efecto de dar cumplimiento lo referido en el punto que antecede, dicho Comité creará a través de la figura del fideicomiso, un fondo de promoción para el financiamiento del transporte público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En el mismo orden de ideas, la Secretaría de Transportes y Vialidad cuenta con una Dirección General de Transporte, que tiene por objeto aplicar las disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas, a efecto de propiciar el desarrollo de los prestadores del servicio de transporte, a través del fomento de sus organizaciones, así como la conservación, mantenimiento, renovación y verificación del parque vehicular que utilizan. Dicha Dirección General cuenta con una **Dirección Técnica y de Fomento al Transporte,** la cual tiene por objeto **impulsar el desarrollo del servicio de transporte público de pasajeros** colectivo y de carga, para lo cual se encarga de **fomentar, organizar y orientar la implantación de programas y proyectos tendentes a impulsar el desarrollo del servicio de transporte público de pasajeros** colectivo y de carga.

Por su parte, a la Subdirección de Programas Estratégicos le corresponde desarrollar **programas y proyectos dirigidos a mejorar la prestación del servicio de transporte público**, así como coadyuvar en la **elaboración de programas y proyectos tendentes a impulsar el desarrollo del servicio de transporte público de pasajeros,** colectivo y de carga. A dicha Subdirección, se encuentra adscrita la Unidad Departamental de Apoyo Técnico a la Operación del Transporte, la cual tiene la atribución de asesorar a los concesionarios respecto de los **esquemas de financiamiento,** a través de la evaluación económica de sus proyectos propuestos.

Asimismo, a la **Unidad Departamental de Análisis Socioeconómico al Transporte** tiene por objeto desarrollar estudios y análisis socioeconómicos y de evaluación de proyectos para establecer lineamientos o mecanismos que permitan la **viabilidad de recursos financieros, para fomentar el desarrollo del transporte de pasajeros** colectivo y de carga en el Distrito Federal, para lo cual tiene las funciones de **formular propuestas de programas prioritarios orientados a elevar la productividad de las**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

empresas transportistas, así como elaborar los informes respectivos de evaluación de avance e impacto socioeconómico de los **programas y proyectos implantados para promover el desarrollo del transporte**.

Con base en lo anterior, este Instituto estima que la Secretaría de Transportes y Vialidad, cuenta con facultades a partir de las cuales podría emitir un pronunciamiento sobre la información requerida en el numeral **6** de la solicitud de mérito, toda vez que: **i)** tiene la atribución de fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte público en el Distrito Federal; **ii)** es parte integrante del Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, el cual se encarga de **proponer y aplicar** conjuntamente con la propia Secretaría de Transportes y Vialidad, los **programas de financiamiento** para la renovación y mejoramiento del parque vehicular e infraestructura del servicio público de transporte; y **iii)** cuenta con unidades administrativas encargadas de **fomentar, organizar y orientar** la implantación de **programas y proyectos tendentes a impulsar el desarrollo del servicio de transporte público de pasajeros** colectivo y de carga, elaborar **programas y proyectos tendentes a impulsar el desarrollo del servicio de transporte público de pasajeros**, y formular propuestas de **programas** prioritarios **orientados a elevar la productividad de las empresas transportistas**.

No obstante, de la revisión al portal de transparencia de la Secretaría de Transportes y Vialidad, en el apartado correspondiente a los programas de apoyo o subsidio otorgados, su diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los beneficiarios (artículo 14, fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal)[1], no se logró advertir que el Ente Obligado actualmente cuente con algún programa o subsidio relacionado con la materia de la

[1] http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_xxi_programas_de_apoyo_setravi

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud de mérito, del cual pudiera desprenderse el "… *otorgamiento de financiamientos, créditos, subsidios, y/o cualquier otro apoyo de carácter económico a la empresa denominada Corredor Vial del Sur S.A. de C.V…"* (sic), tal y como se ilustra con las imágenes que se insertan a continuación:

Ejercicio fiscal	Nombre del Programa de subsidio específico	Periodo de vigencia		Objetivos y Alcances	Metas físicas	Monto total asignado	Programación presupuestal	Requisitos y procedimientos de acceso
		Fecha de inicio	Fecha de término					
2012	PROGRAMA PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA SUSTITUCIÓN OBLIGATORIA DE LOS VEHÍCULOS 2012 Y DE AÑOS ANTERIORES, QUE PROPORCIONAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS "TAXI", EN EL DISTRITO FEDERAL	28 de mayo de 2012	30 de Septiembre de 2012	El programa para el financiamiento, tiene por objeto general, facilitar la renovación del parque vehicular en el que se proporciona el Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros "Taxi", con unidades nuevas que cumplan con las características requeridas por la Secretaría de Transportes y Vialidad, a efecto de brindar un servicio seguro y de calidad a los usuarios, así como contribuir a mejorar las condiciones ambientales en el Distrito Federal.	2333 apoyos	MONTO TOTAL ASIGNADO AL PROGRAMA Y SU PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL 35, 000,000.00		Los requisitos y procedimiento de acceso Solicitud de Cita Vía Internet http://www.taxi.df.gob.mx/chatarrizataxi/ 12 de febrero de 2008. Inicio de recepción de documentos en el módulo "El Coyol" 15 de febrero de 2008. Direccionamiento del Concesionario a la Institución Financiera de su elección para solicitud del crédito 15 de febrero de 2008. Una vez aprobada su línea de crédito, el concesionario regresará al módulo a solicitar el apoyo de $15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M. N.) Durante el proceso de aprobación, el concesionario deberá elegir el vehículo de su preferencia con las agencias automotrices autorizadas. Una vez autorizado el crédito, el concesionario acudirá a la SETRAVI, para integrar el expediente para chatarrizar la unidad, entregando su título concesión. El Concesionario acude a chatarrizar su vehículo en el lugar y fecha que determine la SETRAVI. La Agencia Automotriz acusa recibo de depósito por $15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M. N.) y entregará la unidad "TAXI" con la cromática oficial y los aditamentos que determine la legislación.
2013	Durante el primer trimestre, no se implemento ningun programa para el financiamiento de la susti							

Fecha de actualización: 31/marzo/2013
Fecha de validación: 05/abril/2013
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información: Dirección General de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal.

En tal virtud, a pesar de que en términos de la normatividad analizada quedó advertido que la Secretaría de Transportes y Vialidad cuenta con atribuciones relacionadas con la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

materia de la solicitud de información, lo cierto es que este Instituto no encontró elementos que brinden certeza de que cuente específicamente con lo requerido por ahora recurrente.

Por lo tanto, considerando: **i)** que en la respuesta impugnada el Ente Obligado no se pronunció categóricamente sobre la información requerida en el punto **6** de la solicitud de mérito, sino que sólo hizo referencia al "*Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012"*, el cual no contiene el fundamento legal de interés del particular; **ii)** que de la normatividad analizada se desprendió que la Secretaría de Transportes y Vialidad cuenta con facultades relacionadas con dicha información; y **iii)** que este Instituto no tiene la certeza de que el Ente recurrido cuente con la información requerida; se concluye que resulta procedente ordenarle que emita un pronunciamiento categórico en el que informe, en primer término, si han sido "… otorgados *financiamientos, créditos, subsidios, y/o cualquier otro apoyo de carácter económico, a la empresa denominada Corredor Vial del Sur S.A. de C.V.* […] *para operar como empresa prestadora de servicios de transporte público de pasajeros en el Distrito Federal, sobre los recorridos de la Ruta 25…"* (sic); en caso afirmativo, proporcione el fundamento legal o normatividad que sirvió de base tal efecto, de lo contrario informe dicha circunstancia al particular, haciendo las aclaraciones a que haya lugar, a efecto de brindarle certeza jurídica.

Ahora bien, en la primera parte del agravio identificado con el inciso **B**, el recurrente manifestó que el Ente Obligado fue omiso en dar respuesta al punto **7** de la solicitud de información, en el cual requirió "… *copia de los documentos que acreditan el financiamiento, créditos, subsidios, y/o cualquier otro apoyo de carácter económico, que haya otorgado la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal a la empresa denominada Corredor Vial del Sur S.A. de C.V., por sus siglas conocida como*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

COVISUR, para operar como empresa prestadora de servicios de transporte público de pasajeros en el Distrito Federal, sobre los recorridos de la Ruta 25 multicitados…" (sic)

En ese orden de ideas, de la simple lectura a la respuesta impugnada, este Instituto advierte que tal y como lo manifestó el recurrente, el Ente Obligado no emitió pronunciamiento alguno respecto del requerimiento identificado con el numeral **7**, por lo que transgredió el principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala lo siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Del artículo transcrito, se desprende que todo acto de autoridad debe cumplir con el principio de **exhaustividad**, entendiendo por éste que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben atender de manera puntual, expresa y categórica, cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en el presente caso no ocurrió, toda vez que el Ente Obligado no se pronunció respecto de lo requerido en el numeral **7** de la solicitud de mérito; motivo por el cual resulta **fundada** la primera parte del agravio identificado con el inciso **B**.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y* ***resolviendo sin omitir nada****, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a* ***pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos****, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Cabe señalar que no representa un obstáculo a la determinación que antecede, que al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado haya manifestado que no fue omiso en pronunciarse respecto del punto **7** de la solicitud de información, toda vez que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en el "*Programa Integral de Transporte y Vialidad 2007-2012",* establecían las bases para el reordenamiento del servicio, que permitirían superar el estado actual de explotación de servicio bajo el esquema hombre-camión, basado en las concesiones individuales, para lo cual se requería la adopción de alternativas jurídico administrativas de asociación de prestadores del servicio que permitieran establecer más líneas de Metrobús y Corredores de Transporte Público como opciones de movilidad de mayor calidad y eficiencia ambiental y urbana.

Respecto de dichas manifestaciones, debe señalarse que no fueron hechas del conocimiento del particular en la respuesta impugnada, por lo que cabe aclarar al Ente Obligado que el informe de ley, no es la vía para mejorar, ampliar o adicionar las respuestas iniciales a los requerimientos planteados, sino que únicamente es el medio para defender la legalidad de las mismas, en los términos en que fueron notificadas a los particulares, exponiendo las razones y fundamentos que tomó en cuenta para su emisión.

Vistas las irregularidades de la respuesta impugnada, en principio sería procedente ordenar al Ente Obligado que formule un pronunciamiento expreso sobre el requerimiento **7** de la solicitud de información; sin embargo, considerando que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y las normas que de ella deriven, a efecto de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información pública, se procede a determinar si el Ente Obligado se encuentra en posibilidad de pronunciarse al respecto.

En ese sentido, debe recordarse que del análisis efectuado con motivo del estudio del agravio **A**, quedó advertido que la Secretaría de Transportes y Vialidad cuenta con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

facultades relacionadas con la materia del requerimiento identificado con el numeral **7** (… *copia de los documentos que acrediten el otorgamiento de financiamiento, créditos, subsidios, y/o cualquier otro apoyo de carácter económico, que haya otorgado la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal a la empresa denominada Corredor Vial del Sur S.A. de C.V...*); lo anterior se afirma, toda vez que el Ente Obligado: **i)** tiene la atribución de fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte público en el Distrito Federal; **ii)** es parte integrante del Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, el cual se encarga de proponer y aplicar conjuntamente con la propia Secretaría de Transportes y Vialidad, los programas de financiamiento para la renovación y mejoramiento del parque vehicular e infraestructura del servicio público de transporte; y **iii)** cuenta con Unidades Administrativas encargadas de fomentar, organizar y orientar la implantación de programas y proyectos tendentes a impulsar el desarrollo del servicio de transporte público de pasajeros colectivo y de carga, elaborar programas y proyectos tendentes a impulsar el desarrollo del servicio de transporte público de pasajeros, y formular propuestas de programas prioritarios orientados a elevar la productividad de las empresas transportistas.

Por tal motivo, tomando en cuenta que en la respuesta impugnada el Ente Obligado no se manifestó respecto del requerimiento de referencia (**7**), cuando en términos de lo expuesto en el párrafo que antecede, se encontraba en posibilidades de emitir un pronunciamiento, en el que atendiera el cuestionamiento del particular, y considerando que la respuesta al punto **7** de la solicitud de información, se encuentra estrechamente vinculada con la información que recaiga al diverso requerimiento identificado con el numeral **6**; resulta procedente ordenar a la Secretaría de Transportes y Vialidad que emita un pronunciamiento categórico, en el que comunique si han sido otorgados "… *financiamientos, créditos, subsidios, y/o cualquier otro apoyo de carácter*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

económico, a la empresa denominada Corredor Vial del Sur S.A. de C.V. […] *para operar como empresa prestadora de servicios de transporte público de pasajeros en el Distrito Federal, sobre los recorridos de la Ruta 25…"* (sic); en caso afirmativo, proporcione los documentos que acrediten dicha situación (**7**), de lo contrario informe dicha circunstancia al particular, haciendo las aclaraciones a que haya lugar, a efecto de brindarle certeza jurídica.

Cabe mencionar que no pasa desapercibido para este Instituto que en la segunda parte del agravio identificado con el inciso **B**, el recurrente también manifestó que derivado de la atención brindada al diverso requerimiento **6** se podía desprender el reconocimiento de la Secretaría de Transportes y Vialidad de que sí otorgó financiamientos, créditos, subsidios y/o cualquier otro apoyo de carácter económico a la empresa "*Corredor Vial del Sur S.A. de C.V."*, para operar como empresa prestadora de servicios de transporte público de pasajeros en el Distrito Federal, razón por la cual debía ordenarse que se diera respuesta exacta y precisa a lo solicitado.

Al respecto, cabe mencionar que del análisis realizado a la respuesta recaída al numeral **6** de la solicitud de información, al estudiar el agravio identificado con el inciso **A**, no se advirtió manifestación alguna de la cual se desprenda que la Secretaría de Transportes y Vialidad haya reconocido que sí otorgó financiamientos, créditos, subsidios y/o cualquier otro apoyo de carácter económico a la empresa de interés del particular, y el recurrente tampoco ofreció prueba alguna para acreditar dicha circunstancia; en consecuencia, las manifestaciones del recurrente resultan **infundadas.**

Finalmente, en el agravio **C**, el recurrente expresó que a pesar de haber hecho el pago de las trescientas cincuenta fojas (350) referidas en el oficio de respuesta, sólo le fueron

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

entregadas doscientas noventa y cuatro (294), por lo que debía ordenarse la devolución del excedente.

En ese sentido, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto únicamente es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la ley de la materia y las normas que de ella deriven, por lo que la situación planteada por el recurrente queda fuera del ámbito de competencia de este Órgano Colegiado, pues de conformidad con la normatividad que regula el derecho de acceso a la información pública, no se desprende atribución alguna a partir de la cual pueda procederse a determinar si el cobro de derechos por concepto de reproducción fue indebido y, consecuentemente, ordenar la devolución de las cantidades cubiertas en exceso.

Lo anterior adquiere mayor contundencia, si se toma en cuenta que para tal efecto existe un procedimiento que se lleva a cabo ante la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, fracción III, 49, párrafos primero y tercero y 358 del Código Fiscal del Distrito Federal, que a la letra refieren:

> ***Artículo 2.-*** *Para los efectos de este Código, se entenderá por:*
> *…*
> ***XXII. Secretaría: La Secretaría de Finanzas****;*
> *…*
>
> ***Artículo 9.-*** *Las* ***contribuciones*** *establecidas en este Código,* ***se clasifican en:***
> *…*
> ***III. Derechos****. Son las contraprestaciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Distrito Federal, con excepción de las concesiones o los permisos, así como por recibir los servicios que presta la Entidad en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas como tales en este Código.*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 49.- Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente__ y las que procedan de conformidad con este Código y demás leyes aplicables. __La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado__, __mediante cheque nominativo__ para abono en cuenta del contribuyente __o depósito en su cuenta__, para lo cual deberá manifestar su aprobación y proporcionar su número de cuenta en la __solicitud de devolución correspondiente__, o certificado de devolución expedido a nombre de este último, __el cual se podrá utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración__, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor, o bien, transmitirse a diverso contribuyente quien podrá aplicarlo como medio de pago en los mismos términos o a su vez transmitirlo. Los retenedores podrán solicitar la devolución siempre que ésta se haga directamente a los contribuyentes.

…

Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución nace cuando dicho acto hubiera quedado insubsistente.

…

__Artículo 358.-__ La __devolución de las cantidades percibidas indebidamente por el Distrito Federal y las que procedan de conformidad con lo previsto en este Código, se efectuarán <u>por conducto de la Secretaría</u>,__ mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente o certificados expedidos a nombre de este último, de conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo 49 de este Código. Las Instituciones de crédito autorizadas podrán llevar a cabo dicha devolución mediante autorización expresa y por escrito de la Secretaría, a través de la expedición de cheques de caja o mediante depósito en la cuenta del contribuyente, para lo cual, éste deberá manifestar su aprobación y proporcionar su número de cuenta en la solicitud de devolución correspondiente. Para tal efecto, las autoridades fiscales competentes dictarán de oficio o a petición de parte, las resoluciones que procedan.

Asimismo, la devolución podrá realizarse a través de transferencia electrónica interbancaria para lo cual los contribuyentes proporcionarán, los datos de la institución financiera y el número de clave bancaria estandarizada para la transferencia electrónica al contribuyente en dicha institución financiera, debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México.

Los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras serán considerados como comprobantes de pago de la devolución respectiva.

En tal virtud, este Instituto se encuentra jurídicamente imposibilitado para proceder al estudio de la inconformidad expresada por el recurrente; máxime, considerando que en términos del principio de legalidad, al que deben sujetarse las decisiones de este

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Órgano Colegiado de acuerdo con lo establecido por el artículo 63, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, las autoridades no tienen más facultades que aquellas que la ley les permite, tal y como lo señalan las siguientes Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 336190
Localización:
Quinta Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación XLI
Página: 944
Tesis Aislada
Materia(s): Común

AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS. Dentro del régimen de facultades expresas que prevalece en nuestro país, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.
Amparo administrativo en revisión 1601/33. Limantour José Yves. 29 de mayo de 1934. Unanimidad de cinco votos. Relator: José López Lira.

Registro No. 343429
Localización:
Quinta Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
CVI
Página: 2075
Tesis Aislada
Materia(s): Común

AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS. Nuestro régimen de facultades limitadas y expresas ordena a las autoridades actuar dentro de la órbita de sus atribuciones, de manera que aunque no haya algún precepto que prohíba a alguna autoridad hacer determinada cosa, ésta no puede llevarla a cabo, si no existe disposición legal que la faculte.
Amparo civil en revisión 7560/50. Díaz Solís Lucila. 29 de noviembre de 1950. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón. El Ministro Hilario Medina no estuvo presente por las razones que constan en el acta del día.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, el agravio de referencia (**C**) resulta **inatendible**, toda vez que el recurso de revisión no es la vía idónea para hacer valer la inconformidad del recurrente ni para ordenar, en su caso, la devolución de pagos indebidos, ya que este Órgano Colegiado carece de facultades para proceder al estudio de dicha cuestión.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro 170980
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Noviembre de 2007
Página: 712
Tesis: IV.3o.A.92 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

AGRAVIOS INATENDIBLES EN LA ADHESIÓN A LA REVISIÓN FISCAL. LO SON AQUELLOS QUE PLANTEAN EL ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA APLICADA EN EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE NULIDAD. *Los argumentos vertidos en la adhesión al recurso de revisión fiscal, prevista en el penúltimo párrafo del artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, devienen* ***inatendibles si plantean el análisis de la constitucionalidad de una norma aplicada en el procedimiento del juicio de nulidad, ya que tales cuestiones no pueden hacerse valer por esa vía,*** *pues el medio idóneo es, en todo caso, el juicio de amparo directo. Lo anterior es así, porque el derecho de los particulares para impugnar las sentencias definitivas o las resoluciones que pongan fin al juicio de nulidad, se rige por los artículos 103, fracción I y 107, fracciones III, inciso a) y V, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tratarse de resoluciones que ponen fin al juicio, dictadas por tribunales administrativos contra las cuales no procede recurso ordinario alguno por el que puedan ser modificadas. Además, en términos del artículo 166, fracción IV, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en el juicio de garantías es posible impugnar los preceptos aplicados en la sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiere puesto fin al juicio que se estimen inconstitucionales.*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Revisión fiscal 112/2007. Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otro. 15 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Meza Pérez. Secretaria: Elsa Berenice Vidrio Weiske

Robustece la determinación que antecede, el criterio emitido por el Pleno de este Instituto cuyo rubro es ***DEVOLUCIÓN DE PAGOS EFECTUADOS POR CONCEPTOS DE COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS Y QUE RESULTAN INCORRECTOS POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO***, sustentado al resolver el diverso recurso de revisión identificado con el número **RR.1425/2011**, aprobado por unanimidad en la sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil once, en el cual se argumentó que este Instituto no tenía atribuciones para ordenar la devolución de las cantidades pagadas de forma indebida al cubrir los derechos por concepto de reproducción de la información de interés de los particulares.

No obstante lo anterior, se le informa al recurrente que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer por la vía que estime conveniente ante las autoridades correspondientes.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Emita un pronunciamiento categórico en el que informe si han sido otorgados "*… financiamientos, créditos, subsidios, y/o cualquier otro apoyo de carácter económico, a la empresa denominada Corredor Vial del Sur S.A. de C.V.* […] *para operar como empresa prestadora de servicios de transporte público de pasajeros en el Distrito Federal, sobre los recorridos de la Ruta 25…"* (sic); en caso afirmativo, proporcione el fundamento legal o normatividad que sirvió de base para tal efecto (**6**), así como copia de los documentos que lo acreditan (**7**); de lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

contrario comunique dicha circunstancia al particular, haciendo las aclaraciones a que haya lugar, a efecto de brindarle certeza jurídica.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. De la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Transportes y Vialidad hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copias de las constancias que lo acrediten; con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20